CONTRATO N°. 2024000026	
CLASE DE CONTRATO	**CONTRATO DE SUMINISTRO**
OBJETO	**SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO PARA EL CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E.**
CONTRATANTE	**CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E.** NIT. N° 814.001.677-3
CONTRATISTA	**DISTRINAS SOLUCIONES EMPRESARIALES**
	NIT. No. 1089030922-9
	REP. LEGAL. ELSI DANIELA ORTEGA YELA
	C.C. N° 1.089.030.922 expedida en Providencia (N.)
VALOR	**DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.684.772.oo)**
PLAZO	**DIEZ (10) DÍAS**
FECHA DE INICIO	**02 DE ENERO DE 2024**

Entre los suscritos a saber **SANDRA MILENA ORTEGA LASSO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59.313.528 de Pasto (N), quien obra en nombre y representación del **CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E** en su calidad de Gerente, debidamente facultado para la suscripción del contrato y quien para efectos de éste se denominará LA EMPRESA, por una parte, y por otra **ELSI DANIELA ORTEGA YELA**, mayor de edad, identificada (a) con la C.C. No. 1.089.030.922 expedida en Providencia (N.), representante legal de **DISTRINAS SOLUCIONES EMPRESARIALES** identificada con NIT. No. 1089030922-9, quien para los efectos del presente se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido en suscribir el presente Contrato de suministro, previas las siguientes consideraciones: i.) Que de Acuerdo a la ley 100 de 1993 y el Decreto 1876 de 1994 las empresas sociales del Estado podrán acogerse al Régimen de Derecho Privado en sus actos y contratos; sin embargo, para el presente contrato, el CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E., procederá a hacer uso de potestades excepcionales en razón a su naturaleza pública ii) Que para los efectos pertinentes, LA EMPRESA elaboró el estudio previo de conveniencia y oportunidad, determinando que El Centro de Salud Belén E.S.E. es una entidad pública descentralizada del orden territorial, integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y como tal tiene por objeto la prestación del servicio público esencial de la salud, dentro de los lineamientos de la Ley 100 de 1993 y la Ley 1438 de 2011. La función primordial de las Empresas Sociales del Estado radica en la atención de salud, en cumplimiento de principios constitucionales que orientan la prestación del servicio público de salud, tales como eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad, entre otros, bajo la premisa de la garantía de la calidad del servicio y de su efectiva prestación. La jurisprudencia constitucional ha puesto de relieve los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad que soportan el Sistema General de Seguridad Social en Salud, consagrados en el artículo 48 Superior, de conformidad con los cuales el Legislador "quedó habilitado constitucionalmente para configurar el sistema de seguridad social sometido a dichos principios y a los parámetros fundamentales establecidos en la citada disposición superior. Por su parte, la Ley 100 de 1993 señala como uno de los fundamentos del servicio público de la salud en su numeral 3 del artículo 152 la protección integral, el cual alude a que los actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud deben brindar atención en salud integral a la población en sus fases de educación, información y fomento de la salud y la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación, con oportunidad, calidad y eficiencia. En el mismo sentido, el sistema debe establecer mecanismos de control a los servicios para garantizar a los usuarios calidad y una atención oportuna, personalizada, humanizada, integral, continua y de acuerdo con estándares aceptados en procedimientos y práctica profesional. De otro lado, el Decreto 1011 de 2006 establece dentro del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad de la Atención de Salud del Sistema General de Seguridad Social en Salud, una definición que determina la calidad como la provisión de bienes y servicios complementada con los conceptos de accesibilidad, equidad, nivel de profesionalismo, recursos disponibles y nivel de satisfacción del usuario. Para garantizar a los pacientes que requieran atención en una institución de mayor nivel, el traslado respectivo y seguro, el centro de salud cuenta con vehículo tipo ambulancia. Como entidad prestadora de servicios de Salud, el Centro de Salud Belén E.S.E., requiere entonces garantizar el adecuado funcionamiento del vehículo para de esta manera prestar un buen servicio de traslado de pacientes. De igual manera se requiere contar con los insumos y repuestos (baterías) para los automotores tipo ambulancia, a fin de prestar un servicio con calidad y oportunidad, así como también cumplir con la normatividad de tránsito vigente. Es por ello que la E.S.E. teniendo en cuenta la demanda de la prestación del servicio de salud y el número de pacientes que requieren a diario ser trasladados a otras instituciones prestadoras de servicios de salud, requiere adquirir dichos bienes. La satisfacción de la necesidad descrita, encuentra relación con las funciones constitucionales y legales de la Entidad, toda vez que nuestra misión principal, es prestar dichos servicios con calidad, oportunidad y en las mejores

Barrio: Avenida los Estudiantes, Belén Nariño – Celular: 3233739370
Email: esecsb@gmail.com

condiciones. iii) Que en el presupuesto para la vigencia fiscal 2024, existen recursos suficientes y disponibles para amparar el compromiso que se pretende asumir de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) que hace parte integrante del presente contrato. iv) Hacen parte integral del presente contrato, los estudios previos- análisis de oportunidad y conveniencia. v) Que de conformidad con las anteriores consideraciones se procede a la suscripción del presente contrato de suministro, el cual se regirá, por las normas de derecho privado que le sean aplicables, en lo pertinente por las de derecho público, y en lo especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA**.- **OBJETO:** EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a llevar a cabo la **SUMINISTRO DE INSUMOS DE ASEO PARA EL CENTRO DE SALUD BELEN E.S.E., así:**

Descripción	Unidad	Cantidad	VU	IVA	VU+IVA	VR TOTAL	IVA
BOLSA PLASTICA P/ BASURA NEGRA 65*90	UNIDAD	50	629	120	749	37.426	19%
BOLSA PLAST BLANCA 65*90	UNIDAD	50	629	120	749	37.426	19%
BOLSA PLAST BLANCA 45*60	UNIDAD	50	289	55	344	17.196	19%
BOLSA PLAST NEGRA 45*60	UNIDAD	50	289	55	344	17.196	19%
BOLSA PLAST ROJA 45*60 (18*24) UNIDAD	UNIDAD	50	289	55	344	17.196	19%
PAPEL HIGIENICO JUMBO*250MTS NATURAL-SUPER BLANK	ROLLO	24	23.963	4.553	28.516	684.383	19%
TOALLA ROLLO 1 HOJA NATURAL - FAMILIA PTE X 6	ROLLO	7	39.900	7.581	47.481	332.367	19%
BOLSA PLAST ROJA 45*60 (18*24) UNIDAD	UNIDAD	50	325	62	387	19.338	19%
BOLSA PLAST BLANCA 45*60	UNIDAD	50	325	62	387	19.338	19%
GUANTE INDUSTRIAL CAL 25 T/8 - FYDETEX	PAR	4	7.248	1.377	8.625	34.500	19%
GUANTE INDUSTRIAL CAL 25 T/8 - FYDETEX	PAR	6	7.248	1.377	8.625	51.751	19%
TOALLA ROLLO 1 HOJA NATURAL - FAMILIA PTE X 6	ROLLO	24	42.610	8.096	50.706	1.216.942	19%
BOLSA PLAST ROJA 45*60 (18*24) UNIDAD	UNIDAD	50	325	62	387	19.338	19%
BOLSA PLAST NEGRA 45*60	UNIDAD	50	325	62	387	19.338	19%
BOLSA PLAST BLANCA 45*60	UNIDAD	50	325	62	387	19.338	19%
BOLSA PLAST BLANCA 65*90	UNIDAD	30	706	134	840	25.204	19%
BOLSA PLASTICA P/ BASURA NEGRA 65*90	UNIDAD	30	706	134	840	25.204	19%
BOLSA PLAST BLANCA 45*60	UNIDAD	50	249	47	296	14.816	19%
BOLSA PLAST NEGRA 45*60	UNIDAD	50	249	47	296	14.816	19%

Barrio: Avenida los Estudiantes, Belén Nariño – Celular: 3233739370
Email: esecsb@gmail.com

BOLSA PLAST ROJA 45*60 (18*24) UNIDAD	UNIDAD	50	249	47	296	14.816	19%
BOLSA PLAST BLANCA 65*90	UNIDAD	30	524	100	624	18.707	19%
BOLSA PLASTICA P/ BASURA NEGRA 65*90	UNIDAD	30	524	100	624	18.707	19%
HIPOCLORITO BLANQUEADOR 5.25% GALON PROQUIDENAR	GALON	1	7.929	1.507	9.436	9.436	19%

CLAUSULA SEGUNDA. – OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Para dar cumplimiento al objeto contractual, el Contratista deberá: **1)** Entregar los insumos descritos en la cláusula anterior, dentro del plazo previsto para la ejecución del presente contrato. **2)** Entregar los insumos en las cantidades previstas, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas y precios pactados. **3)** los insumos deben cumplir las condiciones de calidad propios para cada uno de ellos. **4)** Ante cualquier defecto en los mismos, la E.S.E. se abstendrá de recibir los insumos, lo cual obligará al contratista a hacer el cambio de los bienes suministrados cuando estos presenten mala calidad, no cumplan los requerimientos específicos, según corresponda, cambio el cual se hará por otros de las mismas características, sin costo adicional para la ESE. **6)** Cumplir con las especificaciones técnicas y de calidad establecidas dentro de los Estudios previos, y las presentadas en la oferta. **7)** Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, eficiente y responsable, bajo los parámetros establecidos por LA E.S.E, sin perjuicio de su autonomía, técnica y administrativa. 8**)** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando conductas que puedan afectar la prestación del servicio. **9)** Atender oportunamente las inquietudes sobre el objeto del contrato que soliciten las directivas de La E.S.E, el supervisor o los entes de Control. **10)** Mantener la confidencialidad y no utilizar total o parcialmente la información a la que tenga acceso en desarrollo del contrato, en beneficio propio, de terceras personas o de entidades diferentes a las autorizadas por LA E.S.E. **11)** Verificar la información suministrada por la Entidad en el curso del contrato. **12)** Afiliarse y cancelar los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensión y Riesgos laborales y presentar los soportes de pago. **13)** Presentar si es del caso durante los cinco primeros días del mes que termina el contrato el informe exigido por el decreto 3095 de 2011, con el fin de hacer la retención en la fuente. **14)** Rendir los informes que le sean solicitados por LA E.S.E para la verificación del cumplimiento de las actividades materia del contrato y en todo caso, presentar el informe indicando las acciones desarrolladas objeto del presente contrato. **15)** Constituir la garantía única para avalar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato cuanto esta sea requerida. **16)** Las demás obligaciones que se establezcan como consecuencia de este contrato. **PARAGRAFO SEGUNDO:** El incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente clausula dará lugar a la terminación definitiva del contrato por incumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que se puedan generar por dicho incumplimiento. **PARÁGRAFO TERCERO: CLÁUSULA ESPECIAL DE RESERVA LEGAL DE LA INFORMACIÓN:** EL CONTRATISTA se compromete a no divulgar la información que se encuentre sometida a reserva legal, so pena de declarársele el siniestro de incumplimiento del contrato. El supervisor del contrato, seguirá la ejecución del contrato dando aviso oportuno del incumplimiento al catálogo de obligaciones en éste sentido, para que se adopten las medidas administrativas prontas y efectivas para aminorar el riesgo. **PARÁGRAFO CUARTO: INDEMNIDAD:** En caso, que se instaure demanda o acción alguna, o se formule reclamo contra LA CONTRATANTE, por asuntos que según el contrato sean responsabilidad de EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE, se lo comunicará para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas pertinentes previstas por la ley para mantenerlo indemne. **CLAUSULA TERCERA.- OBLIGACIONES DE LA EMPRESA: 1)** Supervisar la ejecución del presente contrato a través de un **funcionario o Contratista delegado,** quien obrara como supervisor para todos los efectos de esta contratación. **2)** Cancelar el valor del contrato, conforme a las condiciones de pago establecidas en la cláusula Quinta. **3)** Suministrar oportunamente la información, que para efectos del cumplimiento del objeto contractual, requiera EL CONTRATISTA. **4)** Exigir el cumplimiento del contrato en los términos pactados. **5)** Certificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales a cargo del contratista. **6)** Dar aviso por escrito de cualquier inconsistencia e incumplimiento del objeto del contrato y su ejecución. **7)** Informar las situaciones que requieran suspensión, prórroga o modificación, para someterlas a consideración. **8)** Las demás que se desprenda del objeto del contrato. **CLAUSULA CUARTA.-VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos fiscales, el presente contrato tiene un valor de **DOS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y DOS PESOS ($2.684.772.oo) CLAUSULA QUINTA.- FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior será cancelado de la siguiente forma y condiciones: El valor del contrato será cancelado a través de pagos parciales o pago final según flujo de recursos con que cuente la Entidad, previa presentación de las facturas, los documentos soporte de pago de los aportes al SGSSI, así como la certificación de cumplimiento por cuenta del

Barrio: Avenida los Estudiantes, Belén Nariño – Celular: 3233739370
Email: esecsb@gmail.com

Supervisor, previo el agotamiento del trámite interno. **CLAUSULA SEXTA.- TERMINO DE EJECUCION:** La duración del presente contrato es por **DIEZ (10) DÍAS,** contados a partir de la suscripción del contrato. **CLAUSULA SEPTIMA**.- **EXCENCION DEL PAGO DE PRESTACIONES:** EL CONTRATISTA no tendrá derecho a ninguna prestación distinta a lo pactado expresamente en la cláusula cuarta del presente contrato, razón por la cual con este contrato manifiestan expresamente las partes que no existe ningún vínculo laboral entre la EMPRESA y EL CONTRATISTA. **CLAUSULA OCTAVA.- LUGAR DEL SUMINISTRO: EL CONTRATISTA** prestará los servicios objeto del presente contrato en el Municipio de Belén (N). **CLAUSULA NOVENA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma de este contrato, declara que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad señaladas en la Constitución Nacional y en la ley. **PARAGRAFO:** En el evento de que existan causales sobrevinientes, las mismas deberán ser informadas por el **CONTRATISTA** para efectos de terminación del contrato o cesión del mismo. **CLAUSULA DECIMA.- REGISTRO PRESUPUESTAL Y SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES:** El valor total del presente contrato se encuentra imputadas con cargo al rubro presupuestal denominado **Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**, del presupuesto de gastos del Centro de Salud Belén ESE para la vigencia fiscal 2024, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal anexo. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA**.- **CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** De acuerdo a lo previsto en el artículo 35 del Manual de Contratación, LA EMPRESA podrá declarar la caducidad del presente contrato, así como terminarlo, modificarlo o interpretarlo unilateralmente, siempre y cuando se configuren las causales o circunstancias que señalan los artículos 15 y siguientes de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder total o parcialmente la ejecución del presente contrato a persona natural o jurídica alguna, sin autorización previa y escrita de **LA EMPRESA. CLAUSULA DECIMA TERCERA: AFILIACION DEL CONTRATISTA:** De conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993 y las disposiciones que la Modifican o adicionen, EL CONTRATISTA deberá afiliarse o estar afiliado a una Entidad Promotora de Salud E.P.S., a un fondo de pensiones y a una Administradora de Riesgos Laborales al menos por un término igual al de ejecución del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.-CONTROL EN LA EJECUCION DEL PRESENTE CONTRATO:** LA EMPRESA por conducto del SUPERVISOR, quien para efectos del presente será el SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO, supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: 1. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con sus tareas descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 2. Informar a LA EMPRESA respecto a las demoras o incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA. 3. Certificar el cumplimiento de las obligaciones del contratista. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deba realizar la EMPRESA. 4. Elaborar el proyecto de acta de liquidación, en el caso de requerirse. 5. Las demás inherentes a las tareas desempeñadas y las establecidas en artículo 84 de la Ley 1474 de 2011. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- GARANTÍAS:** Atendiendo la preceptiva del Capitulo XI, articulo 36 del Manual de Contratación de la Entidad en el cual se estableció que las garantías serán exigibles cuando la cuantía del contrato supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes (20 smlmv), no habrá lugar a la constitución de garantía alguna, aunado a lo anterior, el posible incumplimiento se ve minimizado por la forma de pago pactada en tanto se ejerce control constante sobre este aspecto. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere la expedición de la disponibilidad y el registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Son documentos del contrato los siguientes: **A)** Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal. **B)** Soportes de verificación de la no existencia de antecedentes penales, disciplinarios y fiscales del CONTRATISTA. **C)** Registro Único Tributario (RUT) vigente del CONTRATISTA. **E)** Certificado de existencia y representación vigente (si es establecimiento de comercio) **F)** Comprobante de aportes al SGSSI del CONTRATISTA**. G)** Hacen igualmente parte de este instrumento, todos los documentos de Supervisión e informes sobre la gestión contractual que se produzcan a lo largo del término del contrato. **PARÁGRAFO:** Dichos documentos deberán entregarse en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, contados a partir de la fecha de la firma del presente contrato, de lo contrario no habrá lugar a la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SUSPENSIÓN, MODIFICACIONES O ADICIONES AL PRESENTE CONTRATO:** Las partes de común acuerdo establecen que el presente contrato podrá suspenderse, modificarse o adicionarse por razón justificada en su contenido total o parcialmente, de acuerdo a los requerimiento y necesidades de las partes, para en cuyo caso deberá constar expresamente y por escrito las causas que ocasionan esta situación. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- LIQUIDACIÓN BILATERAL:** El presente contrato, se liquidará conforme a los términos del artículo 17 del Manual de Contratación del Centro de Salud, esto es de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato, o a la expedición del acto administrativo que ordene terminación o a la fecha que la disponga. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder

Barrio: Avenida los Estudiantes, Belén Nariño – Celular: 3233739370
Email: esecsb@gmail.com

declararse a paz y salvo. **CLAUSULA VIGESIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL.** Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación bilateral o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por LA EMPRESA y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición. Esto tendrá lugar dentro de los dos meses siguientes al vencimiento del plazo para la liquidación bilateral, y de resultar saldos a favor de la ESE, el acto administrativo prestará merito ejecutivo en contra de LA CONTRATISTA**. CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA**.- **TERMINACIÓN BILATERAL ANTICIPADA**: Las partes de común acuerdo podrán dar por terminado el presente contrato, poniendo fin a las obligaciones contractuales y procediendo al reconocimiento de las prestaciones reciprocas a que haya lugar. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATISTA es responsable por la pérdida o deterioro de los bienes encomendados a su custodia. En caso de entrega de elementos devolutivos que le sean suministrados para el desarrollo del objeto del contrato, será mediante inventario individual, comprometiéndose a devolverlos una vez vencido el contrato en el estado en que le fueron entregados o mediante reparación o reposición en el caso de daño o pérdida, salvo deterioro normal de los mismos. Por su parte LA EMPRESA declara conocer que la representación judicial que se ponga en manos de EL CONTRATISTA es de medio y no de resultado, por lo tanto, esto no le será exigible. El CENTRO DE SALUD es el responsable de la información y documentos que para ejercer su representación suministre a EL CONTRATISTA, razón por la cual este los recibirá y usara bajo el presupuesto de buena fe, y su procedencia, autenticidad o veracidad serán responsabilidad exclusiva de LA EMPRESA. **CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES.-** Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del presente contrato se solucionarán en primera instancia de manera directa, acudiendo a los mecanismos de arreglo directo como la conciliación y transacción. **CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos a que haya lugar, las partes acuerdan al Municipio de Belén (Nar.) como domicilio contractual.

Para constancia se firma a los dos (02) días de enero del año 2024.

SANDRA MILENA ORTEGA LASSO
Gerente Centro de Salud Belén E.S.E.

ELSI DANIELA ORTEGA YELA
R/L. Distrinas Soluciones Empresariales
Contratista

Enterado del Contenido

CARLOS ARTURO OBANDO
Subgerente Administrativo y Financiero
Supervisor del contrato

FIRMADO EL ORIGINAL

Barrio: Avenida los Estudiantes, Belén Nariño – Celular: 3233739370
Email: esecsb@gmail.com